



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 11 MAR. 2019

GA

Señores
MAGTOS S.A.S
LIDA MONROY G.
Representante Legal.

E-001399

BIOLLANTAS INTERNACIONAL S.A.S
OLGA ISABEL B.
Representante Legal.

CALLE 30 #22 – 173 CAMPESTRE REAL CAÑAVERAL CASA 7 EN LA CIUDAD
DE FLORIDABLANCA SANTANDER.

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00000175 08 MAR. 2019 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Lina María Barrios - Judicante
Supervisor: Dra Karén Arcón Jiménez - Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000175 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 588/2016 EN RELACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO PLANTA DE TRITURACIÓN DE LLANTAS USADAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO.

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta el Decreto 1076 del 2015,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 588 DE 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico impone unas obligaciones a la empresa BIOLLANTAS S.A.S. para la ejecución del proyecto denominado planta de trituración de llantas usadas, ubicada en el municipio de Baranoa- Atlántico.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora Lida Monroy G. el día 07 de septiembre del 2016.

Que por medio de la Resolución 071 de 2018, la Corporación Autónoma regional acepta el cambio de razón social de la empresa BIOLLANTAS S.A.S. identificada con Nit. No 900.902.495-8 ahora llamada MAGTOC S.A.S identificada con Nit. No 900.356.143-8 y se reconoce para todos los efectos legales a la empresa MAGTOC S.A.S como la responsable del cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación.

Que la mencionada Resolución fue notificada mediante aviso 389 el día 02 de mayo de 2018.

Que mediante escrito radicado con No. 0990 del 01 de febrero de 2019, la señora Lida Monroy G. en calidad de Representante Legal de MAGTOS S.A.S solicita la cesión a la empresa BIOLLANTAS INTERNACIONAL S.A.S, identificada con Nit. 901.240.811-4, de la Resolución No.071 del 08 de febrero de 2018 que está a nombre de la empresa MAGTOC S.A.S, identificada con Nit. No 900.356.143-8 y para tal efecto se adjunta a la solicitud el contrato de cesión de derechos y obligaciones celebrado en el mes de febrero del 2019, en el cual la empresa MAGTOC S.A.S. acuerda ceder el total de derechos/permisos o autorizaciones concedidos por la Corporación Autónoma Regional de Atlántico a la empresa BIOLLANTAS INTERNACIONAL S.A.S.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y LEGALES

La Constitución Nacional consagra el derecho a todas las personas a gozar un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. (Artículo 79 y 80).

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento con los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de manera específica

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000175 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 588/2016 EN RELACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO PLANTA DE TRITURACIÓN DE LLANTAS USADAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO.

al principio de eficacia que "Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias. (...)".

En este orden de ideas, señalamos la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales consagradas en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 como entes, "encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio Ambiente y los recursos naturales y renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Haciendo aplicación de la figura jurídica de la analogía se tiene el Decreto 2041 de 2014, el cual preceptúa en su artículo 34 y 35 regulaciones relativas a la cesión total o parcial de la licencia ambiental, de la siguiente manera:

"Artículo 34. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial solo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000175 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 588/2016 EN RELACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO PLANTA DE TRITURACIÓN DE LLANTAS USADAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que el Decreto 1076 del 2015 señala:

Artículo 2.2.2.3.8.4. "Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto cesión total o parcial en el estado en se encuentren. (...)"

El Código Civil en materia de cesión de derechos y obligaciones señala:

"ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de Eficacia, Economía, Buen Servicio, y Celeridad consagrados en el Artículo N° 3 de la Ley 1437 de 2011, considera viable

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000175 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 588/2016 EN RELACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO PLANTA DE TRITURACIÓN DE LLANTAS USADAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO.

ceder los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No 588 de 2016 mediante la cual se impone unas obligaciones a la empresa BIOLLANTAS S.A.S. para la ejecución del proyecto denominado planta de trituración de llantas usadas, ubicada en el municipio de Baranoa- Atlántico, a la empresa BIOLLANTAS INTERNACIONAL S.A.S, identificada con Nit. 901.240.811-4, debidamente constituida, de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, teniendo que los proyectos respectivos se seguirán realizando en las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó la mencionada resolución.

Igualmente se aclara, que la empresa BIOLLANTAS INTERNACIONAL S.A.S, será responsable de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad ambiental, así como por aquellas establecidas en las normas y las que se deriven de la ejecución de la misma.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dada entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa BIOLLANTAS INTERNACIONAL S.A.S, identificada con Nit. 901.240.811-4, representada legalmente por la señora OLGA ISABEL BERMUDEZ ALVAREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cesión de los Derechos y Obligaciones contenidos en la Resolución No 588 de 2016, mediante la cual se impone unas obligaciones a la empresa BIOLLANTAS S.A.S. para la ejecución del proyecto denominado planta de trituración de llantas usadas, ubicada en el municipio de Baranoa- Atlántico, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como titular a la empresa BIOLLANTAS INTERNACIONAL S.A.S de todos los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución N° 588 del 2016 a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: La empresa BIOLLANTAS INTERNACIONAL S.A.S, identificada con Nit. 901.240.811-4 representada legalmente por la señora OLGA ISABEL BERMUDEZ ALVAREZ o quien haga sus veces, deberá publicar a sus costas el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000175 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 588/2016 EN RELACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO PLANTA DE TRITURACIÓN DE LLANTAS USADAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO.

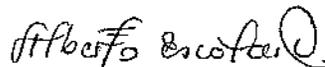
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o apoderados debidamente constituidos de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: Lina María Barrios Díaz (judicante) / Supervisor: Karem Arcón-Profesional Especializado / Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - subdirectora de gestión ambiental. / Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección